

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 17 de febrero de 2012, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Mina**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el número de expediente **7320/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Mina, Nuevo León, presentó el 4 de julio de 2011, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictámenes de revisión, evaluación de gestión financiera y gasto, así como el cumplimiento de programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Impuestos	\$9,608,711.00
Derechos	\$77,656.00
Productos	\$121,190.00
Aprovechamientos	\$319,067.00
Participaciones	\$20,938,559.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$1,439,309.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$2,248,700.00
Fondos Descentralizado	\$1,945,896.00
Otras aportaciones	\$2,153,805.00
Financiamiento	\$0.00
Otros	\$749,990.00
Total	\$39,602,883.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$14,234,758.00
Servicios Comunitarios	\$2,097,876.00
Desarrollo Social	\$6,717,701.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$825,606.00
Mantenimiento y conservación de activos	\$4,879,857.00
Adquisiciones	\$2,960,748.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$8,917,482.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$1,412,103.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$1,918,854.00
Obligaciones financieras	\$20,021.00
Otros Egresos	\$1,396,169.00
Total	\$45,381,175.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones correspondientes y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$1,424,942.00 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) que se deriva de las observaciones realizadas a la cuenta pública del ente fiscalizador.

De esta manera, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Mina, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo,

custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente del presente dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, **con la salvedad de lo mencionado en el apartado que corresponde del presente documento.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, se destacan aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales, y por los cuales la Auditoría Superior del Estado gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres Programas, a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Observaciones con fincamiento de responsabilidades:

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, en relación a Servicios Personales, Sueldos, Durante el proceso de la revisión de nómina se detectó que la primera quincena del mes de marzo la segunda quincena un incremento en el sueldo al

personal observando que estos se otorgaron en diferentes porcentajes de manera discrecional, no localizando evidencia documental para dicho incremento. (Ver en la página 27 del Informe de Resultados).

En referencia a **Normatividad** por concepto de **Informes de Avance de Gestión Financiera**, no se presentaron al H. Congreso del Estado de Nuevo León, Informes de avance de gestión financiera correspondientes a los meses de enero a marzo, abril a junio y octubre a diciembre de 2010 dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, incumpliendo con lo dispuesto por la normatividad aplicable al caso.

En lo respecta a **Obra Pública**, en relación a las obras **OT-GB-17-2010** (Suministro e instalación de juegos infantiles, bancas y faroles en parque General Tapia, Comunidad General Tapia); **OT-GB-14-2010** (Instalación de piso cerámico en CEDECO, Cabecera Municipal); **OTGB/16/2010** (Construcción de banquetas en el parque General Tapia, Comunidad General Tapia), no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio.

No se localizó, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración en las obras con los contratos siguientes: **OT-GB-17-2010** (Suministro e instalación de juegos infantiles, bancas y faroles en parque General Tapia, Comunidad General Tapia); **OT-GB-14-2010** (Instalación de piso cerámico en CEDECO, Cabecera Municipal); **OTGB/16/2010** (Construcción de banquetas en el parque General Tapia, Comunidad General Tapia); **OTGB/04/2010** (Trabajos de albañilería y acabados en Escuela Genaro Garza, Cabecera Municipal);

OTGB/01/2010 (Trabajos diversos en diferentes escuelas del Municipio, varias Comunidades).

Relativo a las obras con contrato **OT-GB-17-2010** (Suministro e instalación de juegos infantiles, bancas y faroles en parque General Tapia, Comunidad General Tapia); **OTGB/16/2010** (Construcción de banquetas en el parque General Tapia, Comunidad General Tapia); **OTGB/04/2010** (Trabajos de albañilería y acabados en Escuela Genaro Garza, Cabecera Municipal); **OTGB/01/2010** (Trabajos diversos en diferentes escuelas del Municipio, varias Comunidades), se tiene que no se localizó, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$171,680 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley.

Para el caso de las obras con contratos **OT-GB-17-2010** (Suministro e instalación de juegos infantiles, bancas y faroles en parque General Tapia, Comunidad General Tapia); **OT-GB-14-2010** (Instalación de piso cerámico en CEDECO, Cabecera Municipal); **OTGB/16/2010** (Construcción de banquetas en el parque General Tapia, Comunidad General Tapia), no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En la revisión del expediente de la obra **LP/MGB/02/09 (Construcción de viviendas (pie de casa) del fondo "Programa tu Casa", Colonia Las Palmas)**, se detectó un oficio emitido por el contratista de fecha de 18 de mayo de 2010, mediante el cual informa al municipio la suspensión de la obra, quedando pendiente

la construcción de 40 viviendas urbanas hasta nuevo aviso, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría la documentación que justifique dicha suspensión, así como la que permita verificar la autorización del municipio.

Relativo a la obra **MGB/05/PAV/VD/09 (Pavimentación en calles Colonia Tijerina y Colonia Nueva, Cabecera Municipal)**, personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 86.00 ml de agrietamientos en la carpeta asfáltica, los cuales se ubican en calle Profesora Diamantina Leal, a partir del cadenamiento 0+543.70, iniciando de Venustiano Carranza.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra en el expediente relativo al contrato **MGB/03/EXT-REDELEC-DIFCOLONIAS/FDM/09** (Electrificación de red eléctrica en Colonia Tijerina, Colonia Nueva, Barrio Norte y Colonia La Loma).

QUINTO: En este apartado del informe de resultados, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

Observaciones con acción de recomendación:

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, en relación a **Ingresos** por concepto de **Impuesto Predial**, de la facturación enviada para su cobro por concepto de impuesto predial por la Dirección de Catastro por importe de \$5,799,657, la Administración Municipal recaudó el importe de \$959,298 representando el 17%, no localizando gestiones de cobranza ni propuesta del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos de este concepto, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

Así mismo se revisó el acta de sesión ordinaria número 6, del R. Ayuntamiento de fecha 16 de diciembre de 2009 en la cual se aprobó el otorgamiento de un 30% de descuento para personas viudas, discapacitadas, pensionadas y mayores de 60 años, no localizándose la documentación que demuestre la situación de las 454 personas beneficiadas a las cuales se les otorgó un 15% y no un 30% de descuento como se estipuló en el acuerdo correspondiente.

En lo relacionado a **Derechos** por concepto de **Construcciones y urbanizaciones**, durante el proceso de la auditoría, no se localizaron ingresos por concepto de permisos de construcción en el ejercicio 2010, localizándose copia de oficio sin número de fecha 03 de junio de 2010, en el cual le comunican al ex alcalde que pase a la Presidencia Municipal para darle tramite al permiso de construcción ya que se está realizando una ampliación en el Hotel Estribo el cual es de su propiedad, no localizándose documentación que demuestre las gestiones para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable al caso.

Por lo que respecta a **Servicios públicos**, se revisaron los ingresos por concepto de degüellos en el rastro municipal por importe de \$9,428.00, observando que no existe un control para la recaudación de este tipo de ingresos así como coordinación y comunicación entre el responsable del rastro y el tesorero municipal para ingresar las recaudaciones efectuadas en un período no mayor a dos días posteriores a su recepción, ya que únicamente se registraron dos recibos durante el año correspondientes a la recaudación de los meses de enero a julio con recibo número 40033036 de fecha 24 de agosto de 2010 y recaudación de los meses de agosto a noviembre ingresados con el recibo número 40033297 de fecha 30 de noviembre de 2010, se detectó adicionalmente que las boletas foliadas por cobro de sacrificios de ganado adjuntas a los recibos no especifican la fecha en la que se prestó el servicio. a) Además, durante la revisión del ejercicio del 2008 y 2009 se informó sobre una diferencia entre los registros contables y el reporte del director del

rastrero por un importe de \$15,769 correspondiente a los adeudos de las personas que utilizan el servicio del Rastro, no localizándose gestiones de cobranza durante el ejercicio 2010, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo relativo a **Aprovechamientos** por concepto de **Donativos en especie**, se registraron ingresos por Donativos en especie a nombre de Petróleos Mexicanos por concepto de gasolina, diésel y asfalto, observando que debieron registrarse de acuerdo a los valores que este Organismo proporciona, en ingresos y egresos a fin de que dichos valores se muestren reflejados para la presentación de la Cuenta Pública del municipio, dichos ingresos fueron registrados con cargo a bancos cuenta Principal 10301-0001-0004 y abono a Ingresos Donativos en especie 40502-0003-0000. a) Además se registraron pólizas de diario números 2010120009, 2010120010 y 2010120011 en las cuales se registró reclasificación de dichos donativos con cargo al Rubro Derechos, Concepto Construcciones y Urbanizaciones, sub-cuenta permisos para Construcción, observando su incorrecta aplicación, dichas pólizas.

En lo referente a **Egresos en lo General**, Se registraron pólizas de cheques por un importe de \$194,563, observándose que la documentación comprobatoria que se anexa como soporte de los egresos por valor de \$186,602.00 no reúne los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable en la materia.

Así mismo durante el proceso de la Auditoría se revisaron cheques por importe de \$122,826.00 por concepto de pago de reposiciones de caja chica de diversos funcionarios municipales, observándose que en los comprobantes adjuntos a cada cheque no se especifican los nombres de las personas que realizan el gasto, el motivo o bien la comisión realizada por los funcionarios municipales, esto para considerarse como gastos propios de la función municipal y comprobar que el destino del recurso utilizado corresponde a los programas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en el Presupuesto de

Egresos a cargo de la Administración Pública Municipal, contraviniendo lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo relativo a **Servicios Personales** por concepto de **Liquidaciones**, Se registró póliza de cheque número 72 888 de fecha 05 de agosto de 2010 por importe de \$46,337.00 a favor de quien desempeñaba el puesto de Secretario de Ayuntamiento, por concepto de aguinaldo proporcional y gratificación, el cual fue soportado con carta de liquidación en la que se estipula el importe a pagar correspondiente al aguinaldo proporcional de enero a agosto de 2010 por importe de \$27,802.00 y gratificación que se le entrega según acuerdo de cabildo por valor de \$18,535.00, observándose que no se localizó dicho Acuerdo en las Actas de las Sesiones celebradas por el R. Ayuntamiento incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable en la materia.

Así mismo se registró póliza de cheque número 72 892 de fecha 05 de agosto de 2010 por importe de \$32,734 a favor de quien desempeñaba el puesto de Oficial Mayor, por concepto de aguinaldo proporcional y gratificación, el cual fue soportado con carta de liquidación en la que se estipula el importe a pagar correspondiente al aguinaldo proporcional de enero al día 05 de agosto de 2010 por importe de \$19,640 y gratificación que se le entrega según acuerdo de cabildo por valor de \$13,094, observándose que no se localizó dicho Acuerdo en las Actas de las Sesiones celebradas por el R. Ayuntamiento.

En lo relativo a **Sueldos**, Durante el proceso de auditoría se revisaron las nóminas del municipio efectuando como prueba de auditoría la aplicación de cuestionario para el control y evaluación del personal, de un total de 193 empleados registrados en nómina, se seleccionaron 140 para la aplicación de dicho cuestionario, localizándose a 124 de ellos. Por los 16 empleados no localizados durante los días 9, 10 y 11 de marzo de 2011, se les solicitó su presencia no

acudiendo a contestar el cuestionario, no localizando de ellos lo siguiente: a) Copia de la tarjeta de reloj checador o lista de asistencia firmada durante el ejercicio de 2010. b) Copia de un reporte de actividades por quincena, o en su caso, la documentación comprobatoria que justifique el trabajo desarrollado en la administración.

En lo relativo a **Prestaciones** por concepto de **Consumos de alimentos del personal** se registraron pólizas de cheque a favor de Café Los Ahijados S.A. de C.V. por valor de \$99,324.00, por concepto de consumos de alimentos del personal, observando que no se especifican los nombres de las personas que consumen los alimentos, así como la comisión realizada en su caso, de tal manera que se pueda vincular éstos gastos con la función municipal, y que el destino del recurso utilizado corresponda a los programas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en el Presupuesto de Egresos a cargo de la Administración Pública Municipal, contraviniendo lo establecido en la legislación aplicable al caso.

Así mismo se registraron pólizas de cheque a favor de particular por valor de \$20,440.00, por concepto de consumos de alimentos del personal, observándose que no se especifican los nombres de las personas que consumen los alimentos, así como la comisión realizada en su caso, de tal manera que se pueda vincular estos gastos con la función municipal, y que el destino del recurso utilizado corresponda a los programas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en el Presupuesto de Egresos a cargo de la Administración Pública Municipal, contraviniendo lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo que respecta a **Servicios Generales** por concepto de **Arrendamiento de maquinaria**, Se registró cheque número 72 323 de fecha 01 de marzo de 2010 por importe de \$28,420.00 a favor de proveedor por concepto de 35 viajes de material caliche para los caminos de las Comunidades de Las Tranquitas y 24 horas

de retroexcavadora, no localizando evidencia documental de los trabajos realizados de manera que permita verificar el correcto uso y destino de los recursos en actividades propias del municipio tales como bitácoras de supervisión autorizada por personal del municipio y fotografías del trabajo desarrollado.

Además se registró cheque número 72 324 de fecha 01 de marzo de 2010 por importe de \$31,436.00 a favor de proveedor por concepto de viajes de escombro por trabajos de limpia del municipio, no localizando evidencia documental de los trabajos realizados de manera que permita verificar el correcto uso y destino de los recursos en actividades propias del municipio tales como bitácoras de supervisión autorizada por personal del municipio y fotografías del trabajo desarrollado.

En lo respecta a **Materiales y Suministros** por concepto de **Combustible y lubricantes**, no se localizaron bitácoras para el control de las erogaciones por consumo de combustible y lubricantes por valor de \$852,454.00 de los Vehículos Oficiales, que permita medir la eficacia, eficiencia y razonabilidad del gasto, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En relación a **Material deportivo y trofeos**, se registraron los cheques 72 507 de fecha 16 de abril de 2010 por importe de \$8,0780.00 y 72 1095 de fecha 30 de septiembre de 2010 por importe de \$5,040 a nombre de el Director de Deportes por concepto de compra de accesorios deportivos, observando que ambos cheques se debieron de efectuar de manera nominativa a favor del proveedor de materiales.

En lo relativo a **Material eléctrico**, se registraron cheques por importe de \$147,996.00 a favor del proveedor por concepto de pago de material eléctrico, no localizando evidencia documental del destino de los materiales y de los trabajos desarrollados de manera que permita verificar el correcto uso y destino de los recursos en actividades propias del municipio tales, como bitácoras de supervisión autorizada por personal del municipio, fotografías del trabajo desarrollado.

Así mismo se registraron los cheques números 72 1185 de fecha 29 de octubre de 2010 por importe de \$10,579 y 72 1325 de fecha 29 de noviembre de 2010 por importe de \$10,579 a favor de proveedor por concepto de material eléctrico, no localizándose evidencia documental del destino de los materiales y de los trabajos desarrollados de manera que permita verificar el correcto uso y destino de los recursos en actividades propias del municipio tales, como bitácoras de supervisión autorizada por personal del municipio, fotografías del trabajo.

En relación a **Refacciones, llantas y acumuladores**, no se localizaron bitácoras para el control de las erogaciones por compra de refacciones, llantas y acumuladores por valor de \$348,734 de los Vehículos Oficiales, que permita medir la eficacia, eficiencia y razonabilidad del gasto, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo relativo a **Mantenimiento de vehículos**, no se localizaron bitácoras para el control de las erogaciones por mantenimiento de vehículos oficiales, por valor de \$462,078.00, que permita medir la eficacia, eficiencia y razonabilidad del gasto, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Así mismo se registraron pólizas de cheque por importe de \$47,421 a nombre de proveedor por concepto de mantenimiento de vehículos, de los cuales se revisó el importe de \$42,723.00 observando que las facturas no reúnen los requisitos fiscales establecidos en la legislación aplicable en la materia.

En referencia a **Pintura**, se registró póliza de cheque número 76 4 de fecha 26 de marzo de 2010 por importe de \$173,416 a nombre de Roca Construcciones y Pavimentaciones, S. A. de C.V. por concepto de varios trabajos de albañilería en la Escuela Genaro Garza, no localizándose ni siendo exhibidas durante el proceso de la auditoría las tres cotizaciones que contengan, la cantidad y descripción de los

bienes o servicios ofertados y el precio o valor de los mismos, incumpliendo con la obligación establecida en la legislación aplicable en la materia.

En lo referente a **Apoyos** por concepto de **Programas asistenciales**, Se registró cheque número 72 461 de fecha 26 de marzo de 2010 por importe de \$12,656.00 a nombre del Tesorero Municipal por concepto de programa de rehabilitación, el cual fue soportado con factura número 1239 de fecha 09 de marzo de 2010 por la compra de material médico, observando que el cheque debió ser elaborado de forma nominativa a nombre del proveedor al que se le adquirieron los artículos o prestó el servicio, adicionalmente no fue utilizado el sello "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", conforme a lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En relación a **Eventos** por concepto de **Bailes**, se registró cheque número 72 391 de fecha 08 de marzo de 2010 por importe de \$35,640.00 a nombre de Municipio de General Bravo por concepto de pérdida del baile realizado el 24 de diciembre del 2009 en el municipio de General Bravo, el cual fue soportado con contrato de trabajo sin número por importe de \$60,000 observando lo siguiente: a) El comprobante adjunto no cumple con requisitos fiscales establecidos en la legislación aplicable al caso; b) El cheque debió ser expedido a nombre del Prestador de Servicios y no a nombre del Municipio; c) No se localizaron ingresos por concepto del baile realizado durante el ejercicio 2010; d) No se localizó el resto del pago por un importe de \$24,360.00 según contrato anexo por importe de \$60,000.00; e) No se localizó ni fue exhibido durante proceso de la revisión evidencia documental con la cual se determinó la utilidad o pérdida obtenida en dicho evento.

En lo relativo a **Festejos patronales (ferias)**, se registraron cheques por importe de \$118,900 a nombre de proveedor por concepto de platillos para diversos

eventos, soportándose con diversas facturas las cuales al ser consultadas en el portal del SAT resultaron presuntamente apócrifas.

En lo referente a **Bienes Muebles** en relación con **Equipo de transporte**, se registró cheque número 73 3 por importe de \$435,000.00 de fecha 19 de marzo de 2010 a nombre de Autos Reynosa, S.A. de C.V. por concepto de compra de 1 vehículo Cheyene modelo 2010, no localizando ni siendo exhibidas durante el proceso de la auditoría las tres cotizaciones que contengan, la cantidad y descripción de los bienes o servicios ofertados y el precio o valor de los mismos incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

Así mismo se registró cheque número 73 5 de fecha 19 de marzo de 2010 por importe de \$235,000.00 a nombre de AUTOMOTRIZ RIO BRAVO, S. A. DE C.V. por concepto pago de 1 vehículo Ford Eco Sport 2010, para el DIF Municipal, no localizando ni siendo exhibidas durante el proceso de la auditoría las tres cotizaciones que contengan, la cantidad y descripción de los bienes o servicios ofertados y el precio o valor de los mismos incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable en la materia.

En lo referente a **Maquinaria pesada**, se registraron los cheques números 73 6 por importe de \$256,250.00 y 72 462 por \$57,210.00 ambos de fecha 26 de marzo de 2010 y a favor del Municipio de General Bravo, por concepto de compra de barredora para el Municipio y pago de impuestos por compra de barredora respectivamente, los cuales fueron soportados con cotización de Pangea Logistic S.A. de C.V. observando lo siguiente: a) No se localizó ni se exhibió durante el proceso de auditoría el pedimento de importación y los pagos correspondientes de la maquinaria importada de procedencia extranjera, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable en la materia, así como el título que acredite la propiedad del bien mueble; b) No se localizaron las cotizaciones de cuando menos tres

proveedores incumpliendo con la obligación establecida en la normatividad aplicable al caso; c) El cheque debió ser expedido a nombre del Proveedor al que se le compra la maquinaria y no a nombre del Municipio; d) El comprobante adjunto no cumple con requisitos fiscales establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Así como se registró póliza de cheque número 72 961 de fecha 20 de agosto de 2010 por importe de \$77,400 a favor del Municipio de General Bravo por concepto de abono parcial para la compra de Moto conformadora, los cuales fueron soportados con recibo sin número de a nombre de FEPO Machinery, Inc. localizada en AlamoTx, observando lo siguiente: a) No se localizó ni se exhibió durante el proceso de auditoría el pedimento de importación y los pagos correspondientes de la maquinaria importada de procedencia extranjera, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso; b) El cheque debió ser expedido a nombre del Proveedor al que se le compra la maquinaria y no a nombre del Municipio; c) El comprobante adjunto no cumple con requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable al caso.

En lo que respecta a **Obras Públicas**, por concepto de **Construcción del parque de General Tapia**, se registró póliza de cheque número 74 20 de fecha 24 de Septiembre de 2010 por importe de \$171,680.00 a favor de proveedor por concepto de suministro e instalación de juegos infantiles para el parque de General Tapia, no localizándose ni siendo exhibidas durante el proceso de la auditoría las tres cotizaciones que contengan, la cantidad y descripción de los bienes o servicios ofertados y el precio o valor de los mismos incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En relación a **Rehabilitación de camino Las Lajitas**, se registró póliza de cheque número 74 25 de fecha 14 de Octubre de 2010 por importe de \$160,320.00 a favor del proveedor por concepto de pago de viajes de tierra caliche para

mantenimiento de caminos, no localizándose ni siendo exhibidas durante el proceso de la auditoría las tres cotizaciones que contengan, la cantidad y descripción de los bienes o servicios ofertados y el precio o valor de los mismos incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En referencia a **Rehabilitación de camino a Las Lajitas**, se registraron cheques por importe de \$226,200.00 a favor de Grupo Contratista, S.A. de C.V. por concepto de renta de moto conformadora para rehabilitación de los caminos del municipio, no localizándose ni siendo exhibidas durante el proceso de la auditoría las tres cotizaciones que contengan, la cantidad y descripción de los bienes o servicios ofertados y el precio o valor de los mismos incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo que respecta a **Otros** por concepto de **Remodelación del CEDECO**, se registraron las pólizas de cheque números 74 1 de fecha 26 de mayo de 2010 por importe de \$78,153.00 a favor de Plomería García de Monterrey, S.A. de C. V. por concepto de compra de piso para el CEDECO y póliza 74 8 de fecha 12 de Agosto de 2010 por importe de \$164,833.00 por concepto de instalación del piso, no localizándose ni siendo exhibidas durante el proceso de la auditoría las tres cotizaciones que contengan, la cantidad y descripción de los bienes o servicios ofertados y el precio o valor de los mismos incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable en la materia.

En relación a **Disponibilidad**, por concepto de **Deudores Diversos**, durante el proceso de la auditoría se revisó el saldo de esta cuenta por un importe de \$7,500.00 detectándose que este proviene desde el ejercicio 2009 observando que no se localizaron gestiones de cobranza para la recuperación de los préstamos, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo relativo a **Normatividad, respecto a la Glosa**, no se cumplió con la obligación de Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior, en un término de 90 días contados a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento en funciones, responsabilidad establecida en la normatividad aplicable en la materia.

En lo que respecta a **Obra Pública**, en las obras con número de contrato, **OT-GB-17-2010** (Suministro e instalación de juegos infantiles, bancas y faroles en parque General Tapia, Comunidad General Tapia); **OT-GB-14-2010** (Instalación de piso cerámico en CEDECO, Cabecera Municipal); **OTGB/16/2010** (Construcción de banquetas en el parque General Tapia, Comunidad General Tapia); no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo que respecta a **Desarrollo Urbano**, En la licencia **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos, acorde con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 56, de la Ley de Desarrollo Urbano, así mismo no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio, con las disposiciones de la citada ley de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, del régimen transitorio de la misma. Tampoco se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que

en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar en lo necesario el Reglamento de Construcción de ese Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, del régimen transitorio ya comentado.

SEXTO: En el último apartado del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

Objeto de la Revisión.

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.
- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.
- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.
- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

Resultados de las pruebas de auditoría realizadas

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni

actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o Actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XIX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que no se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV número 1 del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 27 a 48 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de

responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 48 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Mina, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de

responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **MINA, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **MINA, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en los términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva a expedir el finiquito correspondiente.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **MINA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

DIP. VICEPRESIDENTA:

DIP. SECRETARIO:

REBECA CLOUTHIER CARRILLO

CARLOS BARONA MORALES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA

IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

FRANCISCO LUIS TREVIÑO
CABELLO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA
VILLARREAL

CESAR ALBERTO SERNA DE
LEÓN

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ